

La comision de hacienda encargada por S. E. de proponer el reglamento que considere mas apropiado para establecer en toda esta Provincia el seguro mutuo contra incendios de edificios y conseguir por este medio la conservacion de ellos y evitar la ruina de muchas familias que de lo contrario se origina, como lo acredita la esperiencia, deseara de verificarlo con el mayor acierto y posible economia, ha tenido a la vista asi el reglamento anterior dispuesto por la Provincia en su junta general de 24 de Noviembre de 1831 y la division de distritos hecha en virtud con fecha de 1.º de Octubre de 1832, por el Sr. D. Diego de Arriola Diputado general en aquella epoca, como el reglamento que rige sobre este mismo asunto en esta Ciudad de Vitoria, y en su consecuencia opina y propone N. E. como mas facil, sencillo y menos gravoso para su obsequio en todas las demas Hermandades de esta Provincia el citado de esta Ciudad que acompaña a este expediente con las advertencias siguientes.

1.º Que el Procurador provincial de cada Hermandad elija de ella el sujeto mas idneo que le parezca para Secretario que lleve en un libro formal el asiento de los sujetos que quieran inscribirse, precedidas las formalidades que previene el articulo 8.º del citado reglamento de Vitoria, pasando a esta Dignacion

general una nota exacta o copia a la letra de dichos
asientos con el importe del encabernamiento, en donde
se le provea de la correspondiente carta de pago, que
saldó desde el día de su fecha, y no antes, asegura-
do la edificación que comprende.

2.^a Que en cada pueblo acompañara a dicho
Procurador provincial o alcalde o regidor de él para
negotiar con el dueño de la finca y del ta-
sador o tasadores su valor, según lo previene el capi-
tulo 4.^o del mismo reglamento, abonándose el gasto
y trabajo conforme se practica en Vizcaya.

3.^a Que en la oficina de Intervención de esta
Provincia se formalice el registro general de las fincas
inscriptas en cada Merindad y pueblos respectivos
a ella, a fin de que haya el orden y claridad debida y que
quede a cargo de reparto competente para el reintegro de
los dineros que se originen en la edificación asegurados.

4.^a Que el pago para los encabernamientos deberá ser
veinte y cuatro maravedís por cada mil reales de la que
importe la tasación.

5.^a Y a fin que en todo lo demás se observe el in-
dudado reglamento de Vizcaya, y que en el caso de merecer la
aprobación este nuestro parecer, se imprima y circule con las
fórmulas y ejemplares o documentos de que trata el
art.^o 3.^o

Sobre todo se remiten a lo que V. M. y la Junta gene-
ral resuelvan sobre este punto. Vizcaya y Abril 11 de 1845.

Ante S. C. M. y M. Juan José Moros
Celestino de Arce y Aguirre

Junta particular del día
11 de Abril de 1845

Se aprueba en todas sus partes el proyecto

48

que procede, y en su virtud dare cuenta a la Provincia en las próximas Jun-
tas Generales.

Por acuerdo de la Junta
Sus Secretarios

Cipriano Garcia de
Andoain

Joaquin de Lartaveo

1.^a Junta Sual Ordinaria

del día 6 de Mayo de 1845

Pase a informe de la Comisión de Cuen-
tillas para que proponga cuanto crea conveniente

Por Acuerdo de la Junta Sual

Sus Secretarios

Joaquin de Lartaveo

Cipriano Garcia de
Andoain